

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103-7105

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 17 de Febrero de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto debidamente efectuado, Nos han correspondido las presentes diligencias de solicitud de **amparo de pobreza** como trámite previo para instaurar proceso de **Impugnación de paternidad**. **Sírvase proveer.**

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO INT. N° 161-2022-00045-00- AMPARO DE POBREZA *-previo-* IMPUGNACION
DE PATERNIDAD

Palmira, Viernes Dieciocho (18) de **Febrero** de dos mil veintidós (2022)

Solicitante: JUAN DAVID MONCADA DIAZ

El Señor **JUAN DAVID MONCADA DIAZ**, identificado con C.C. No. **1.113.647.971** de Florida Valle, solicita se le designe un abogado(a) de oficio para iniciar proceso de Impugnación de Paternidad contra la señora **FAISURY PALACIO RIOS**, invocando como fundamento el artículo **151** y s.s. del Código General del Proceso, quien bajo la gravedad de juramento manifestó no tener los recursos económicos para solventar los costos que conlleva el proceso.

El Despacho al estudiar la petición la encuentra ajustada al artículo **151** y s.s. del Código General del Proceso, por ello, se procederá a su admisión y concederá el amparo de pobreza solicitado, asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero de Familia de Palmira, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

1º) Conceder el amparo de pobreza invocado por el señor **JUAN DAVID MONCADA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.647.971** de Florida Valle, quien pretende impetrar demanda de impugnación de paternidad en contra de la señora **FAISURY PALACIO RIOS** representante legal del menor **JHOAN MATIAS MONCADA PALACIO**.

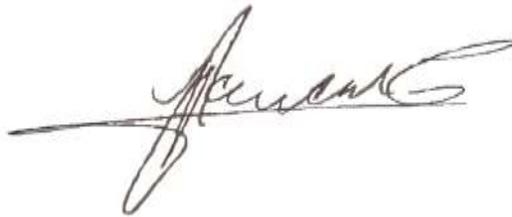
2º) En consecuencia, se le designa como apoderada de oficio a la abogada **NINI JOHANA ARCILA ACOSTA**, tomada de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogada ante este Juzgado. **Comuníquese** el nombramiento a la auxiliar, haciéndose claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

3º) Una vez presentada la aceptación por parte de la abogada **NINI JOHANA ARCILA ACOSTA**, se le notifica personalmente la designación y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4º) Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 016 de hoy 18 de Febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fc14b045effbc24210763aa62723667ab78423a7d203fe72a7f20a93916a97**

Documento generado en 17/02/2022 07:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>